



C I R C U L A R CSJBTC17-73

FECHA : viernes, 04 de agosto de 2017

PARA : **H.M TRIBUNALES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

DE: **HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**
Vicepresidente Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: *COMUNICA CIRCULAR*

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia de la Circular PCSJC17-27 del 26 de julio de 2017, suscrita por la Doctora MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual da cumplimiento a lo ordenado en el Auto 206 del 28 de abril del presente año, proferido por la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional, dictado dentro de la Sentencia T-025 de 2004, por medio de la cual comunica la exhortación que esa Alta Corporación efectuó a los funcionarios judiciales para garantizar los derechos de la población en situación de desplazamiento forzado.

En los términos de la referida Circular, se informa que el texto completo del Auto en comento, puede ser consultado en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Vicepresidente

Anexo lo enunciado en dos (2) folios

HEPS/VFA/Amrh



C I R C U L A R PCSJC17-27

Fecha: Julio 26 de 2017

PARA: MAGISTRADOS Y JUECES.
MAGISTRADOS DE CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y DIRECTORES SECCIONALES.

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL AUTO 206 DE 2017 PROFERIDO POR SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO H. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T-025 DEL 2004.

Respetados Señores Magistrados y Jueces:

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 206 del 28 de abril del presente año, proferido por la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional, dictado dentro de la Sentencia T-025 de 2004; en mi calidad de Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, procedo a comunicar la exhortación que esa Alta Corporación efectuó a los funcionarios judiciales para garantizar los derechos de la población en situación de desplazamiento forzado, en particular en las siguientes materias:

i. Exhortación en relación con la observancia de las reglas en materia de acciones de tutela y derecho de petición.

La Corte Constitucional en el Auto 206 en cita, señala que al resolver las acciones de tutela en las que se reclama el reconocimiento de las medidas de ayuda humanitaria y/o la protección del derecho de petición, se deben observar tanto "(...) las reglas generales relacionadas con: la procedencia de la acción de tutela a favor de las personas desplazadas, la aplicación de la presunción de veracidad, y el decreto oficioso de pruebas por parte del juez constitucional; como las específicas concernientes a la protección del derecho petición y al acceso a la ayuda humanitaria".

ii. Exhortación en relación con acciones de tutela sobre la protección del derecho de petición en materia de indemnización administrativa.

La Corte Constitucional en el Auto 206 en cita, exhorta a los servidores judiciales a:

- a. Conceder la acción de tutela una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad formal y material, en las condiciones de priorización y plazo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, señaladas en dicha providencia.
- b. Abstenerse de impartir órdenes relacionadas con reconocimientos económicos hasta el 31 de diciembre de 2017.
- c. Suspender sanciones por desacato tanto de arresto como de multa dictadas a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de enero del 2017, fecha límite que dispone la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas



para cumplir las sentencias que tutelaron el derecho de petición o el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Auto 206 de 2017.

iii. Exhortación en relación a la aplicación del precedente sobre el levantamiento de las sanciones por desacato que todavía se adelanten en contra de los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad para las Víctimas.

Como quiera que en el numeral 9 de la parte resolutive del Auto 206 de 2017, se señala que el Consejo Superior de la Judicatura prestará el apoyo que los funcionarios judiciales requieran para la suspensión de los procesos de cobro persuasivo o coactivo, incluidas las medidas cautelares decretadas, que se encuentren en curso, mediante esta circular se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a las Direcciones Seccionales a cumplir con lo ordenado en esta materia.

iv. Exhortación a los Consejos Seccionales de la Judicatura a instar a los jueces a verificar de manera rigurosa el cumplimiento de los requisitos de la agencia oficiosa cuando se trate de población desplazada.

El Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Auto 206 de 2017, instruye a los Consejos Seccionales de la Judicatura a instar a los jueces para que verifiquen de manera rigurosa el cumplimiento de los requisitos de la agencia oficiosa cuando se trate de población desplazada, así como se les solicita a los Consejos hacer llegar a la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, informes mensuales hasta el 31 de diciembre del presente año, sobre las gestiones realizadas en cada distrito, los cuáles se consolidarán para su remisión a la H. Corte Constitucional.

v. Exhortación a los jueces para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la jurisprudencia constitucional en materia de acciones de tutela interpuestas por la población desplazada haciendo uso de la figura de la agencia oficiosa.

La Corte Constitucional en el Auto 206 en cita, exhorta a los servidores judiciales a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, definidos en la jurisprudencia constitucional que es válido exigirle a esa población para utilizar esta figura, de acuerdo con las circunstancias que enfrenten en cada caso y de cara al acceso a la administración de justicia, en los términos definidos en ese pronunciamiento.

Adicionalmente, se informa que el texto completo del Auto en comento, puede ser consultado en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente

OAIJRJ/NMP/SGV